



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Tesis

Abuso de autoridad y autonomía de los funcionarios públicos en la
municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki 2020-2022

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Presentado por:

Autora: Añorga Manrique, Lisbeth Sheyla

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-3533-6110>

Asesor: Dr. Guzmán Fiestas, Rudy Santiago

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4131-8667>

Lima – Perú

2026

	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 8/01/2026

Yo, **Lisbeth Sheyla Añorga Manrique**, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y ☒ Escuela Académica Profesional de Derecho / ☐ Escuela de Posgrado de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico **“Abuso de Autoridad y Autonomía de los funcionarios Públicos en la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki 2020-2022”**. Asesorado por el docente: Rudy Santiago Guzmán Fiestas DNI 42908373, ORCID 0000-0003-4131-8667 tiene un índice de similitud de 20% (veinte por ciento) con código **oid: 14912:585368562** verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
Firma de autor 1

Lisbeth sheyla Añorga Manrique

DNI: 46428766



Rudy Santiago Guzmán Fiestas
ABOGADO
CAL N° 41130

.....
Firma

Rudy Santiago Guzmán Fiestas

DNI: 42908373

Lima, 2 de mayo de 2026.

Dedicatoria

Este proyecto está inspirado en la contribución al derecho y lo dedica a mi querida abuelita, que desde la distancia está presente en este hermoso camino de mi profesión, a mi madre por su dulzura e inspiración, a mi padre por haberme forjado un carácter valiente, me enseñó a no rendirme y cada uno de mis hermanos que de forma especial son parte de mi soporte, de mis alegrías y logros.

Agradecimientos

Agradecimiento especial y en primer lugar a Dios, por permitirme llevar adelante este proceso de titulación, darme fortaleza en momentos difíciles, calma en momentos de estrés, soporte en momentos de soledad.

Un agradecimiento a mis padres y hermanos, por ser parte de este sueño y aportar su ánimo, entusiasmo y fe en este proceso de investigación para mi titulación.

Un agradecimiento a mi asesor de tesis, por su guía, orientación e inspiración de sacar adelante este proyecto de investigación para optar el título profesional de abogado.

Contenido

Dedicatoria	3
Agradecimientos	4
Resumen	9
Abstract	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Contextualización del problema	12
1.2. La formulación del problema	13
1.2.1. Problema general	13
1.2.2. Problema específico	13
1.3. Objetivos.....	13
1.3.1. Objetivo general	13
1.3.2. Objetivo específico	14
1.4. La justificación	14
1.4.1. Justificación teórica	14
1.4.2. Justificación práctica	14
1.5. Estado del arte	14
1.5.1. Antecedentes Internacionales.....	14
1.5.2. Antecedentes Nacionales.....	15
II. METODOLOGÍA	16
1. Enfoque de la investigación.....	16
1.1. Enfoque Dogmático	16
2. Alcance de la investigación.....	17
2.1. Descriptiva.....	17
3. Método de la investigación	17
3.1. Hermenéutico	17
4. Diseño metodología	18
4.1. Teoría Fundamentada.....	18
5. Tipo de razonamiento.....	18
5.1. Deductivo	18
6. Técnicas de investigación	19
6.1. Análisis documental.....	19
7. Instrumentos de la investigación.....	19
7.1. Fichaje documental.....	19
8. Procesamiento de análisis de la investigación.....	19
8.1. Análisis Normativo.....	19

8.2. Criterio de rigor metodológico.....	20
8.2.1. La triangulación de fuentes.....	20
8.2.2. Coherencia interna.....	20
III. MARCO TEORICO	20
1.- Recurso de apelación en sede administrativa	20
1.1. El debido procedimiento	20
1.2. Agotamiento de la vía administrativa.....	21
1.3. La jerarquía administrativa.....	21
1.4. Recurso impugnatorio de apelación	22
1.5. Regulación en la Ley administrativa	22
1.6. Motivación del acto administrativo	23
2. Contratos de concesión de menor cuantía en municipalidades comunales	23
2.1. Contratos de concesión	23
2.2 Finalidad Publica	24
2.3 Los contratos de concesión de menor cuantía	25
2.4 Marco histórico de la reforma de municipios de centros poblados	25
2.5. Las Municipalidades provinciales y las Municipalidades distritales.....	26
2.6. Las Municipalidades las de Centros Poblados en el marco normativo del Perú.....	27
2.7.- Autonomía de las municipalidades de Centros poblados.....	27
3. El principio de imparcialidad	28
3.1. La imparcialidad como garantía del debido procedimiento	28
3.2. La imparcialidad como principio constitucional.....	28
3.3 La imparcialidad en el recurso impugnatorios administrativo	29
4.- Constitucionalidad del acto administrativo que resuelve apelaciones en la misma instancia.....	29
4.1 La doble instancia como derecho.....	29
4.2 Relación entre jerarquía administrativa y recurso de apelación.....	30
4.3 Autonomía municipal de Centros Poblados y límites constitucionales	30
IV. RESULTADO Y DISCUSION	31
V. CONCLUSIONES	35
VI.- BIBLIOGRAFIA	37
VII. ANEXOS	40
Anexo 1: cuadro de categorización.....	40
Anexo 2: instrumento de validación	43
Anexo 3: Resoluciones.	52

**ABUSO DE AUTORIDAD Y AUTONOMÍA DE
LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
PUERTO YURINIKI 2020-2022**

**ABUSE OF AUTHORITY AND THE AUTONOMY OF
PUBLIC OFFICIALS OF THE MUNICIPALITY OF THE
POPULATED CENTER PUERTO YURINAKI 2020-2022**

Lisbeth Sheyla Añorga Manrique

Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencia Política de la Facultad de Derecho y
Ciencia Política de la Universidad Privada Norbert Wiener, Lima, Perú.

CUADRO DE ABREVIATURAS

C.P.P	Constitución Política del Perú.
L.O.M	Ley Orgánica de Municipalidades.
D.S	Decreto Supremo
L.P.A.G	Ley de procedimientos administrativos general
SPIJ	Sistema Peruano de information jurídica.
OSCE	Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
OECE	Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.
MCP	Municipalidad de Centro Poblado
T.C	Tribunal Constitucional
C.P.P.Y	Centro Poblado Puerto Yurinaki
T.P	Título Preliminar

Resumen

En el contexto en que la Municipalidad de C.P.P.Y. resuelve un contrato de concesión con la empresa Turismo Ítalo Peruano YAKOL SAC, y esta impugna la decisión mediante recurso de apelación, el mismo órgano municipal declaró infundado dicho recurso. Ante ello, el objetivo fue examinar los fundamentos jurídicos que permiten que la Municipalidad del C.P.P.Y. resuelva recursos de apelación en contratos de concesión de menor cuantía y analizar si ello resulta constitucional. La investigación tuvo enfoque dogmático, alcance descriptivo y método hermenéutico, aplicando razonamiento deductivo y análisis documental. Los resultados evidencian que las municipalidades de centros poblados no poseen autonomía política, económica y administrativa reconocida constitucionalmente. Se concluye que los fundamentos utilizados por la municipalidad no guardan concordancia con la Constitución ni con la ley, y que no resulta constitucional que el mismo órgano ejecutivo resuelva el recurso de apelación, pues vulnera el debido procedimiento y el principio de jerarquía administrativa.

Abstract

In the context of the Municipality of C.P.P.Y. terminating a concession contract with the company Turismo Ítalo Peruano YAKOL SAC, and the company appealing the decision, the same municipal body declared the appeal unfounded. Therefore, the objective of this study was to examine the legal grounds that allow the Municipality of C.P.P.Y. to resolve appeals in concession contracts of lesser value and to analyze whether this is constitutional. The research employed a dogmatic approach, a descriptive scope, and a hermeneutical method, applying deductive reasoning and documentary analysis. The results demonstrate that municipalities in populated centers do not possess constitutionally recognized political, economic, and administrative autonomy. It is concluded that the grounds used by the municipality are not in accordance with the Constitution or the law, and that it is unconstitutional for the executive body itself to resolve the appeal, as this violates due process and the principle of administrative hierarchy.

I. INTRODUCCIÓN

Los recursos impugnatorios administrativos, se encuentran regulados por LGPA N° 27444, que son puestos a disposición del administrado, para garantizar equidad en las relaciones jurídicas entre este y la administración pública, acompañado de principios constitucionales, para salvaguardar la constitucionalidad y el Estado de derecho, por tanto esta ley es aplicable a entidades de administración públicas, como las municipalidades de centros poblados, la cual debe emitir sus actuaciones, no solo de acuerdo a la Ley de Municipalidades, sino también de acuerdo a la constitución y esta Ley de procedimientos administrativos, su sola omisión podría vulnerar derechos constitucionales u considerarse un uso inadecuado, ineficaz o indebido del cargo. Si toda actuación o contestación de un recurso de apelación, se fundamenta solamente en una supuesta autonomía administrativa; por tanto, este tiene como finalidad abordar y dilucidar los fundamentos emitidos por esta municipalidad en una resolución administrativa que resolvió un recurso de apelación en su misma instancia, problema identificado en este contexto, el cual se desarrollará durante el análisis y desenlace de esta investigación.

En el capítulo I, se aborda la contextualización que justifica el problema, el problema general y específico de estudio, también cuenta con el objetivo general y específico, la importancia del estudio en plano teórico y práctico; así mismo se incorpora el estado del arte que contiene los antecedentes.

A continuación, en el capítulo II, explicamos que la metodología aplicada es de enfoque dogmático, además para el presente estudio se aplicó el método hermenéutico. Asimismo, se precisa el tipo de razonamiento que se adopta para el examen de la información siendo este el razonamiento deductivo, que va desde lo general a lo específico.

A su vez en el capítulo III, contamos con el marco teórico, apartado en el que se sistematizan las normas más relevantes, la doctrina y publicaciones que sustenten nuestro análisis. En el capítulo IV, concluimos con resultados y discusión del análisis del presente proyecto a la luz del marco teórico, evidenciando las posibles tensiones o posturas epistemológicas y principales aportaciones a la disciplina jurídica, además se resaltan las principales coincidencias con estudios previos.

Finalmente se concluye con el capítulo V que presenta las conclusiones orientadas a destacar la idea o significado principal que se aporta a la investigación.

Este estudio cumple formalmente el citado de las fuentes de investigación en formato APA 7, respetando lo exigido para mencionar a los autores.

1.1. Contextualización del problema

En el contexto previo de la presente investigación, la Municipalidad del C.P.P.Y, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, tras hacer público la convocatoria de concesión en la Subprefectura de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, suscribió un contrato de concesión de recursos públicos turísticos de las cataratas Bayos, Velo de Novia; y, la rehabilitación de bungalows con la Empresa de Turismo Ítalo-Peruana Yakol S.A.C, quien obtuvo la buena pro por un periodo de una década (10 años). En dicho contrato se establecieron diversas cláusulas, con derechos y obligaciones, acorde a Ley con el fin de realizar una obra pública de atractivo turístico.

Durante mi experiencia como practicante, tomé conocimiento de dicho proceso y advertí que la municipalidad en mención, resolvió unilateralmente el contrato de concesión suscrito con la empresa Turismo Yakol, mediante Resolución de Alcaldía N.º 16-2021, con fecha 27 de octubre de 2021, la cual fue suscrita por el regidor Hugo Castro, quien en ese momento suplía al alcalde Lucio Puma Martínez, ya que este último contaba con licencia.

Al día siguiente de emitida dicha resolución, el personal de la municipalidad, solicitando la presencia de las autoridades policiales, bloqueo la entrada de los colaboradores de la empresa concesionaria a las instalaciones, levantándose incluso un acta de cierre temporal del establecimiento, pese a que la empresa concesionaria se encontraba dentro del plazo establecido por ley, para impugnar dicha resolución.

En lo sucesivo, la empresa de Turismo Ítalo Peruano Yakol S.A.C, interpuso la apelación contra la resolución administrativa que resolvió el contrato de concesión. Sin embargo, posteriormente, el alcalde titular, Lucio Martínez, quien, retomando sus funciones, emitió la Resolución de Alcaldía N° 20-2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, con la cual resolvió dichos recursos, confirmando el pronunciamiento inicial. De esta manera, el alcalde actuó como juez y parte, vulnerando el principio de imparcialidad, bajo el argumento de la autonomía conferida en la constitución a las municipalidades, lo que evidencia un posible abuso de poder.

Entre los principales fundamentos citados para sustentar dicha decisión resolutive, se invocaron las siguientes normativas: el artículo II del Título Preliminar de la L.O.M N.º 27972, que

reconoce la autonomía de los órganos de gobierno local; el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que refiere que los municipios de provincias y distritos son órganos de gobierno local con autonomía; así como el artículo 128 del Título X de la L.O.M, citaron la Ley de Demarcación y Organización Territorial N.º 27795, el Decreto Supremo N.º 019-2003-PCM, la Ordenanza N.º 52 del 16 de diciembre de 2004, el numeral 9 del segundo artículo, los incisos 1 y 3 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, de los que solo hacen mención sin justificar el por qué se recurre a tales normativas. Es así que, se permite inferir, que, para las autoridades de la municipalidad de Centro Poblado Puerto Yurinaki, interpretan estas normas para ostentar autonomía y respaldar la decisión de resolver un recurso de apelación.

Es así, que esta investigación precisa en identificar la validez de los fundamentos del municipio de C.P.P.Y para que sea el mismo órgano quien resuelva el recurso de apelación en cuestiones de contratos de concesión.

1.2. La formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los fundamentos para que en la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki, sea el mismo órgano quien resuelva el recurso de apelación en cuestiones de contratos de concesión de menor cuantía?

1.2.2. Problema específico

¿Resulta constitucional aceptar que sea el mismo órgano de la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki quien resuelva el recurso de apelación en cuestiones de contratos de concesión de menor cuantía?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Examinar los fundamentos de resolución, para que en la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki, sea el mismo órgano quien resuelva el recurso de apelación en cuestiones de contratos de concesión de menor cuantía.

1.3.2. Objetivo específico

Analizar si, resulta constitucional aceptar que sea el mismo órgano Municipal del Centro Poblado Puerto Yurinaki quien resuelva el recurso de apelación en cuestiones de contratos de concesión de menor cuantía.

1.4. La justificación

1.4.1. Justificación teórica

Del ámbito académico, para Bernal Torres (2010) la justificación teórica consiste en el aporte que se realiza mediante la recolección de definiciones o teorías que coadyuven en sustentar la postura del investigador, es decir, analiza lo ya existente y de este modo enriquece el trabajo de investigación dándole mayor consistencia a los resultados o conclusiones, tal es así que para el análisis del problema planteado en esta investigación, se tomó en consideración los fundamentos legales ya existentes en la norma y citadas por el alcalde para pronunciarse en su misma instancia sobre una resolución de contrato y una resolución de recurso de apelación, de este modo, sacar a la luz falencias en el sistema administrativo.

1.4.2. Justificación práctica

A diferencia de la justificación teórica para Cesar Bernal (2010), la justificación práctica explica el ¿por qué? y ¿para qué? se realiza el estudio, ayudando a resolver el problema o proponiendo estrategias de solución, en virtud de este concepto, este estudio de investigación dogmática, tiene como finalidad analizar si resultan constitucionales los fundamentos planteados por la municipalidad de centro poblado para resolver un recurso de apelación en su misma instancia o si estos fundamentos fueron mal interpretados que contravienen el orden constitucional, para entonces considerar plantear estrategias de solución.

1.5. Estado del arte

1.5.1. Antecedentes Internacionales

De acuerdo a López Acosta (2016) en su tesis doctoral de enfoque cualitativo, con método comparado, analiza sobre la autonomía local de España y México, hace referencia que el sistema municipal de México, no cuenta con capacidad para resolver conflictos y disputas, resultando ser inestable e ingobernable. Por lo que sugiere implementar un sistema legal que

permita impugnaciones y el uso de medios institucionales para resolver conflictos en el órgano jurisdiccional municipal, el órgano constitucional estatal o el órgano que desate el acto a impugnar o en el órgano donde se inicie el conflicto.

Para Pinto Leon (2000) en su trabajo de licenciatura de la Universidad Panamericana de México, de enfoque cualitativo y de tipo dogmático, el funcionario o servidor público, es el sujeto activo del ilícito enriquecimiento a consecuencia de la corrupción; de tal modo que al no considerar los principios fundamentales para la aplicación de la norma en un procedimiento administrativo, recae la responsabilidad de la arbitrariedad sobre el funcionario público que emitió dicho acto, colocándolo en un estado de abuso o corrupción.

1.5.2. Antecedentes Nacionales

Sánchez (2015) en su trabajo de licenciatura, de enfoque mixto, con tipo de estudio descriptivo-correlacional, analiza el presupuesto y su influencia en cuanto a la prestación de servicios públicos en las comunas de centros poblados, concluye que la legislación presupuestal vigente referente a estos mencionados municipios, la Ley General del Presupuesto Público lo excluye de su ámbito de aplicación, pues no las considera como pliegos presupuestarios, considera que estas municipalidades tienen un tratamiento especial por su naturaleza jurídica, pues son creadas a solicitud de los municipios distritales.

Para Uceda (2023) en su trabajo de licenciatura, de enfoque cualitativo de tipo analítico, sostiene, que; posterior a su análisis al sistema de las municipalidades peruanas, ha concluido que, aun siendo la autonomía una garantía constitucional para la descentralización de las municipalidades, los funcionarios han abusado de dichas atribuciones que les otorga la Ley y la Constitución.

En su tesis de pregrado con enfoque cualitativo con tipo de investigación básica, Cuya Vázquez (2023) sobre investiga sobre el empleo inadecuado de los recursos impugnatorios en la municipalidad distrital de Mala y una ineficiente respuesta de la entidad edil, debido a que los funcionarios públicos carecen de una adecuada capacitación o conocimiento sobre este procedimiento administrativo, y a consecuencia, existe una errada interpretación de la norma, considerando un factor común que estas municipalidades se desarrollan en zonas rurales que cuentan con pocos recursos económicos, sin embargo no están exentos de respetar los principios del debido proceso y la doble instancia ya que son primordiales en todo proceso

administrativo, para el correcto uso de los recursos impugnatorios a fin de no vulnerar los derechos de los administrados y de poder acudir a un superior imparcial que pueda revertir el resultado del acto impugnado.

De la revista académica de Franciskovic (2021) refiere que, en el derecho administrativo, si una de las partes inconforme, necesita que un órgano distinto realice nuevamente un análisis de los actuados, puede usar como mecanismo los recursos impugnatorios. Podrá ser realizado nuevamente por el mismo órgano para cuando el recurso sea de reconsideración, por una autoridad superior cuando sea recurso de apelación. Esto con el fin de resguardar los derechos de los administrados, conforme con el Artículo 220 de la Ley 27444.

Del informe de la Defensoría del Pueblo (2008), refiere que, en el año 2007, inicio 6,535 investigaciones sobre las funciones de las municipalidades a nivel nacional, de este universo, se ha podido identificar 56 casos que reflejan el inadecuado uso de autonomía municipal. De la atención de quejas, se ha podido diferir que la autonomía municipal no siempre se ejerce dentro de los parámetros constitucionales, inclusive genera conflicto de competencias entre organismos municipales.

Finalmente, del informe de la Defensoría del Pueblo, (2013), los municipios de Centros Poblados carecen de autonomía y no están contempladas en el mismo nivel que las municipalidades de gobierno local, por el contrario, están bajo delegación de funciones por parte la municipalidad provincial a solicitud de la municipalidad distrital.

II. METODOLOGÍA

1. Enfoque de la investigación

1.1. Enfoque Dogmático

Este estudio empleo el enfoque de investigación dogmático, pues analiza de forma lógica la norma jurídica, no atribuye opiniones, sino un profundo estudio de la norma principal y las adyacentes que están en relación al problema general y específico, es decir las normas citadas por la entidad edil del Centro Poblado Puerto Yurinaki, para avocarse al recurso de apelación planteada por el administrado ante una primera resolución de contrato.

Para Atienza (2005) la investigación dogmática jurídica no recurre necesariamente a métodos empíricos, más bien se concentra en el estudio del derecho positivo vigente mediante técnicas de interpretación, sistematización y análisis normativo.

Celis Vela (2018) señala que la investigación dogmática jurídica se estructura a partir del análisis sistemático del derecho positivo, utilizando la interpretación normativa, la construcción conceptual y la argumentación jurídica como herramientas metodológicas fundamentales para la elaboración de propuestas de investigación jurídica coherentes y rigurosas.

2. Alcance de la investigación

Para Arias (2012) refiere que el nivel o alcance de una investigación consiste en la profundidad con el que se aproxima un fenómeno u objeto del estudio”.

De acuerdo a Hernández Sampieri (2018) existe el alcance de investigación exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo.

2.1. Descriptiva

Nuestro estudio cuenta con un alcance de investigación descriptiva basado en la descripción de la norma para explicar la categoría, naturaleza y funciones que adquiere una municipalidad de centro poblado y en consecuencia desde el mismo alcance analizar su habilitación o no, para resolver en su misma instancia un recurso de apelación planteado por el administrado que gozaba de un contrato de concesión.

Según Sampieri, et al. (2014) refiere que este alcance no permite la manipulación de variable, observa, describe y fundamentan varios aspectos del fenómeno, tampoco se orienta a la búsqueda de causa efecto”

3. Método de la investigación

3.1. Hermenéutico

Según Ricoeur (1984), el método de investigación hermenéutico consiste en una unidad interpretativa de textos en los diferentes contextos de la humanidad, para generar conocimiento.

Fue Dilthey (1833-1911), quien limitó nuevos horizontes de entendimiento a los métodos de investigación y delegó a la hermenéutica la meta de descubrir los significados de las cosas, interpretación de oraciones, escritos, textos, resguardando su propiedad del contexto del cual forma parte. La hermenéutica permite el análisis de los fundamentos jurídico de la municipalidad menor de Puerto Yurinaki, para resolver en su misma instancia un recurso de apelación, lo que permitirá contestar si se aplicó correcta o incorrectamente la norma, frente al problema que se analiza.

4. Diseño metodológico

Para Sampieri y Mendoza (2018) el diseño metodológico se elige según el planteamiento del problema, existiendo entre ellas: La teoría fundamentada, la etnográfico, narrativo, fenomenológico, investigación, explica que las preguntas sobre procesos y relaciones entre conceptos que forman un fenómeno, responden a un diseño de teoría fundamentada. En el presente estudio al plantear el problema sobre los fundamentos de una resolución que resuelve un recurso de apelación en su misma instancia, se aprecia que se desarrolla en el contexto de un proceso administrativo, por tanto, este tipo de diseño es acorde a la presente investigación.

4.1. Teoría Fundamentada

Siamperi y Mendoza (2018) menciona que el diseño de Teoría fundamentada cuenta con dos tipos, los cuales son las sistemáticas y las emergentes, siendo que, para este estudio de investigación, se usó la teoría fundamentada de tipo sistemática, debido a que se empleó ciertos pasos para el análisis de datos.

5. Tipo de razonamiento

5.1. Deductivo

Para Sartor y Rotolo (2012) la estructura deductiva se articula a través de un esquema similar al silogismo: una norma general (premisa mayor), la determinación de los hechos relevantes (premisa menor) y la consecuencia jurídica resultante (conclusión). Sin embargo, los autores advierten que la deducción jurídica exige previamente una labor de interpretación sistemática

del ordenamiento, por ende, el método deductivo no solo cumple una función aplicativa, sino también sistematizadora, al permitir reconstruir el contenido normativo y verificar la coherencia del sistema jurídico, garantizando un acercamiento a los resultados de nuestros objetivos.

6. Técnicas de investigación

6.1. Análisis documental

Sampieri y Mendoza (2018) sostiene que el análisis de documentos implica la revisión, selección y evaluación crítica de materiales escritos a fin obtener información relevante para el problema de investigación, exige un proceso organizado de interpretación, clasificación y síntesis del contenido documental, permitiendo reconstruir el contenido normativo, identificar categorías jurídicas y fundamentar teóricamente las interpretaciones propuestas, garantizando rigor metodológico y coherencia en el desarrollo del estudio.

7. Instrumentos de la investigación

7.1. Fichaje documental

Hernandez, et al. (2014) explican que “el fichaje documental consiste en organizar y clasificar la información de manera ordenada, sistemática para una adecuada utilización en la investigación”. En este estudio clasifico las normas aplicables separándola por segmentos para analizar todos los documentos y actuaciones emitidas por la municipalidad de Centro poblado, de modo independiente y luego complementaria con el fin de obtener un adecuado resultado, sobre el origen del problema.

8. Procesamiento de análisis de la investigación

8.1. Análisis Normativo

El análisis normativo se desarrolló siguiendo los lineamientos de la investigación jurídica dogmática, que implica identificar, interpretar y sistematizar las normas aplicables que guían la comprensión del recurso de apelación en la normativa vigente.

Durante el análisis normativo se identificaron los conceptos clave relacionados con la naturaleza y categoría de una municipalidad de centro poblado y su pronunciamiento ante un

recurso de apelación (competencia, instancia, terminalidad administrativa), así como argumentos constitucionales y jerárquicos que recurren a criterios interpretativos como el respeto al debido proceso y la garantía de doble instancia. Estos criterios fueron utilizados para fundamentar la interpretación y evaluación de la coherencia interna del ordenamiento jurídico en torno al recurso analizado.

8.2. Criterio de rigor metodológico

Hernández et al. (2014) explica que la triangulación permite corroborar los hallazgos mediante diversas fuentes de información, incrementando la originalidad y rigor de la investigación.

8.2.1. La triangulación de fuentes

Consiste en el contraste sistemático de normas jurídicas, doctrina especializada y jurisprudencia relevante, con la finalidad de fortalecer la validez del análisis de la investigación. En el caso de la apelación interpuesta contra la municipalidad de Centro poblado Puerto Yurinaki, el examen normativo permitió identificar el contenido formal del derecho vigente, en particular lo regulado por la L.G.P.A N.º 27444 sobre procedencia, requisitos y efectos del recurso

8.2.2. Coherencia interna

La coherencia interna asegura que todas las partes de la investigación estén lógicamente relacionadas, garantizando que el objeto de estudio, los objetivos, los métodos, los instrumentos y las conclusiones se sostengan mutuamente. En el análisis del recurso de apelación, se integraron de manera consistente la L.G.P.A N.º 27444, la doctrina sobre el principio de doble instancia y motivación de decisiones y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, permitiendo que las conclusiones se derivaran directamente del estudio normativo, doctrinal y jurisprudencial, evitando contradicciones y fortaleciendo la validez del estudio.

III. MARCO TEORICO

1.- Recurso de apelación en sede administrativa

1.1. El debido procedimiento

Explica Alberto Camargo (2021) que el debido procedimiento consiste en el derecho de todo administrado a exponer sus argumentos, contradecir, ofrecer y producir pruebas, impugnar las decisiones que considere que afecte sus derechos constitucionales.

El Tribunal Constitucional en el Expediente (2012) N° 03891-2011-AA, FF.JJ -12 a 15, recalca lo previsto en el artículo 139.3 de la C.P.P, que requiere se cumplan todas las garantías, como del debido proceso en todas las circunstancias, tanto en la jurisdicción como en la administración, ya que ambos se encuentran vinculados a los lineamientos de la Carta Magna, por lo que no existe fundamento válido para desconocer categorías que se invocan en la vía jurisdiccional, para los actos de la administración pública.

1.2. Agotamiento de la vía administrativa.

El artículo 228.2, literal b de la LPAG 27444, precisa que se pone fin a la vía administrativa por el acto emitido o el silencio administrativo, que se haya dado por una interposición de recurso de apelación ante actos de un órgano jerárquicamente subordinado a otro.

Alberto Camargo (2021) manifiesta que previo a acudir a la vía judicial, se debe agotar la vía administrativa en cuanto ocurra un conflicto de intereses con el administrado, a efectos de subsanar errores que hayan podido generarse. Reconoce como recursos administrativos al de reconsideración, apelación y revisión.

Morón Urbina (2019) sostiene que la vía administrativa se agota cuando el administrado ejerce su derecho a contradicción y el funcionario adopte una decisión, los asuntos tributarios tienen un tratamiento diferente según lo estipulado en el artículo 51 siguiente de la ley 27444.

1.3. La jerarquía administrativa

Alberto Camargo (2021) señala que el principio de jerarquía administrativa implica una relación de jerarquía organizativa escalonada referente a la autoridad cual decisión resolutive se contravierte, la existencia de esta relación organizativa jerárquica pre establecida, permite al superior que ejerce potestad de control, conocer los actos impugnados que emitió el órgano inferior, siendo necesario reconocer la diferencia entre relación jerárquica y relación sectorial. Siendo el caso de los organismos autónomos que pertenece al mismo rubro o sector, se

relacionan horizontalmente en coordinación, como, por ejemplo, entre los municipios provinciales y de distritos.

El TC en sentencia del Expediente N.º 01616-2021-PHC/TC, FF JJ- 4, (2021), refiere el derecho a la utilización de los recursos para cuestionar resoluciones emitidas por un órgano jurisdiccional, sobre todo a aquellas previstas en la ley procesal, con el fin de garantizar la oportunidad de las partes a que lo resuelto se revise por el mismo órgano o por uno superior a él, según corresponda.

1.4. Recurso impugnatorio de apelación

La apelación se configura como recurso en el artículo 207.1, de la Ley 27444 y sus términos de plazos para interponerlos según el artículo 207.2 es de quince (15) días perentorios, deben ser resueltas en el plazo de treinta (30) días, el artículo 209 de la misma Ley precisa que interpuesto dicho recurso, ante el órgano que emitió la primera decisión, este debe elevar el expediente al superior jerárquico a fin que analice las pruebas, las interpretaciones jurídicas y razonadas, o cuestiones que se traten de puro derecho.

Portocarrero (1943) señaló que el fin del recurso de apelación, es que la controversia ya resuelta se eleve al superior para que emita una nueva decisión en relación a la legalidad de la primera resolución emitida.

Alberto Camargo (2021) señala que no se necesita nueva prueba para la interposición de este recurso, pues busca una revisión integral desde un enfoque de puro derecho.

Morón Urbina (2020) refiere que la apelación presupone necesariamente la intervención de un órgano distinto y jerárquicamente superior, pues solo así se garantiza una verdadera revisión del acto administrativo. Se caracteriza por permitir la revisión del acto impugnado por un órgano jerárquicamente superior, sin embargo, la doctrina administrativa reconoce que existen estructuras organizativas como los municipios de centros poblados, carece de un superior jerárquico.

1.5. Regulación en la Ley administrativa

Alberto Camargo (2021) menciona que el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la L.G.P.A N° 27444, procede ante la primera autoridad que emitió el acto administrativo, debiendo elevarse al superior jerárquico, siempre que, de las pruebas

producidas, se sustenten una diferente interpretación o cuando esta se trate de cuestiones de puro derecho.

De lo verificado en SPIJ, La Ley 27444, considera recursos administrativos impugnatorios al de reconsideración y apelación en el artículo 207.1; el artículo 207.2, detalla que los plazos para interponer dichos recursos son de 15 días perentorios, y 30 días para que sean resueltos, con excepción a los recursos de reconsideración para que se resuelvan en 15 días; actualmente con el Decreto Legislativo N°163, del 30 de agosto del 2024, la norma varía en el último extremo, detallando que en los procesos administrativos de única instancia que compete a los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días”, extendiendo esta excepción a estos organismos de única instancia.

1.6. Motivación del acto administrativo

Para Alberto Camargo (2021) refiere que el acto emitido, debe ser expresamente motivado, guardando relación directa de los hechos probados y los fundamentos jurídicos que justifiquen su decisión.

El T.C, en el expediente N.º 0090-2004-AA/TC, FF JJ- 30,33 y 34, (2022), refiere que la motivación de las resoluciones administrativas es una garantía de fondo y no solo de forma, prevista en el numeral 1.2 del artículo IV del título, la omisión de este requisito recae en la invalidez del acto concordante con el numeral 4 del artículo 3 de la misma Ley, por lo que la posición del TC reitera que es arbitrario cuando únicamente se aprecia la motivación individual de órgano administrativo que ejerce el acto o cuando este no aplica un razonamiento jurídico que le han llevado a tomar la decisión y justificarla.

El T.C en su Expediente N° 01412-2007-PA-TC, FF JJ-10 al 13, (2009) reconoce el derecho a una debida motivación del acto administrativo como un derecho constitucional innominado, integrando la construcción constitucional, apartándose de toda visión autoritaria.

2. Contratos de concesión de menor cuantía en municipalidades comunales

2.1. Contratos de concesión

Juan Francisco y Renato Alvares, (2022), definen el proceso de contrataciones como un conjunto de actividades encaminadas de transformar insumos o recursos, teniendo como

actividad principal contratar bienes, servicios y obras. Estos contratos se rigen por lo dispuesto en la Ley de contrataciones del Estado y normas adicionales sobre la materia. Operan mediante el procedimiento de licitación pública, concurso público, adjudicación sumaria, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparaciones de precios, contratación directa, concurso de proyectos arquitectónicos, diseño de construcción con estudio básico de ingeniería, catalogo electrónico de acuerdo a marco, compras corporativas.

El TC en el Expediente N° 2488-2004-AA/TC, FF JJ- 4, (2006), refiere la existencia de tres corrientes doctrinarias sobre la naturaleza jurídica de los contratos de concesión, la primera entiende que el estado actuaba como persona privada, bajo sometimiento de las reglas del derecho común, negando exista algún elemento legal que lo someta al derecho público; la segunda corriente se contrapone concibiendo la concesión como un acto de derecho público, por existir una subordinación de interés privado al interés público y una tercera corriente concibe la concesión como un acto de dos facetas, la cual estado se desprende de la administración de una actividad pública derivándola a la empresa privada sin perder su potestad de control primando el interés público.

Rene Cornejo (2016) en su tesis para optar el título de abogado, sostiene la existencia de tres teorías que explican el origen de los contratos de concesión con diferentes vertientes, el cual en la primera se entiende como un acto, el segundo, como un procedimiento y finalmente como un contrato administrativo.”

2.2 Finalidad Publica

Juan Francisco y Renato Alvares (2022) refieren que los contratos con el Estado son de interés público que buscan satisfacer objetivos estratégicos de prestación de servicios, para mejora de servicios básicos e infraestructura.

El T.C en su expediente N.º 2488-2004-AA/TC, FF. JJ 6, (2012), refiere al interés público como único requisito para poder resolver contratos de concesión, sin embargo, recalca que este concepto no puede ser librado a la discrecionalidad de la administración, sino que será concretizado con las particularidades de cada caso, para que de este modo no se justifique la arbitrariedad de la administración.

2.3 Los contratos de concesión de menor cuantía

Juan Francisco y Renato Alvares (2022) explica de acuerdo a la Ley 30225, de contrataciones con el Estado, que no se encuentran sujetos a supervisión de OECE, los contratos cuyos montos sean igual o menor a 8 UIT, es decir que subsumidos a las normas de SUNAT 2025, el valor de 1UIT es de S/5,350.00, por lo que 8 UIT está valorizado en S/ 42,800.00.

De lo verificado en SPIJ, con (D.S N° 09-2025 EF), aprobó la nueva Ley 32069, General de Contrataciones Públicas, reemplazando a la Ley 32069, el cual entro en vigencia desde junio del 2024, modificó la norma, respecto a los contratos de menor cuantía en el artículo 34.1 que considera como contratos menores a aquellos contratos cuyos montos no superen las 8 UIT, que no requieren pasar por un procedimiento de selección, la variación es que actualmente son contratos que estarán bajo la supervisión de OECE.

De acuerdo a la Ley 32069, en su artículo N° 73.1, la figura del recurso de apelación, en los procesos de contrataciones con el estado, solamente procede en el supuesto que 1) se haya otorgado la buena pro, 2) se haya declarado desierto, 3) Publicación de los resultados de adjudicación, en los procesos que implementa o extiende la vigencia de catalogo electrónico de acuerdo a marco. Así mismo en su artículo 74.1 indica que son competentes para resolver este recurso a: 1) Tribunal de contrataciones del estado, en aquellos cuyos procedimientos superen a 50 UIT, 2), La autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, verificando que no participen quienes hayan intervenido en el proceso de contratación.

La LOM, en su artículo 65, hace mención a la facultad que tienen las municipalidades para ceder o conceder en explotación a personas jurídicas, los bienes de su propiedad, siempre que la finalidad sea realizar obras de servicios de interés social, estableciendo un límite para que sean cumplidas. En el mismo orden, el artículo 62, se precisa que los lagos, ríos, playas, manantiales y corrientes de agua, como bienes de uso público, pueden ser concesionados únicamente por razón de seguridad nacional para otros usos.

2.4 Marco histórico de la reforma de municipios de centros poblados

Condemayta, W.G (2021) explica que el artículo 191 de la C.P.P (1993) textualmente decía: “Los municipios de provincias, distritos, y las creadas conforme a ley, son los órganos de

gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, en la actualidad se modificó mediante ley N° 27680, en el artículo 194, indica: “Los municipios provinciales y distritales, tienen autonomía política, administrativa y económica en asuntos que les compete. Las comunas de centros poblados, son creadas conforme a ley (...)”, concluyendo que las comunas de centros poblados se englobaban conjuntamente con los municipios de provincias y distritos para considerarlas como órganos de gobierno local, sin embargo, en la actualidad son tratadas en un punto aparte.

Silva Muñoz (2022) refiere que estas municipalidades aparecieron desde el año 1984, en el marco de la L.OM N° 23853, reemplazada hasta la hoy vigente L.O.M N° 27972, escrudiña las normas diferentes que las crearon a lo largo de la historia y la divide en dos etapas, la primera corresponde desde el año 1979 a 1993, y la segunda etapa desde el año 1993 a 2005, en la primera contaban con autonomía constitucional plena, pero en la segunda Constitución Política actual le niega dicha autonomía en el artículo 194.

2.5. Las Municipalidades provinciales y las Municipalidades distritales

De acuerdo al artículo 194° de la C.P.P (1993), considera a los municipios provinciales y distritales como órganos de gobierno local con autonomía política, administrativa y económica, promueven el desarrollo local, con personería jurídica de derecho público con capacidad jurídica para cumplir sus fines.

En concordancia con el numeral 6 del artículo 102 de la C.P.P y el artículo III, del Título preliminar de la L.OM 27972, establece que los municipios de provincias y distritos en cuanto a su demarcación territorial, son aprobadas por el ente legislativo, proponiéndolo al Ejecutivo y se eligen por voto popular a sus autoridades, mientras que los municipios de centros poblados se crean por ordenanza del municipio de provincia. Este gobierno local aplica una estructura gerencial acorde a la normativa. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, sencillez, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la L.P.A.G N° 27444.

Alberto Camargo, (2021) las provincias y distritos son reconocidas como órganos de gobierno local, la CPP y la LOM, les atribuye autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que les compete; autonomía reconocida en la Constitución, como en la LOM, Ley N° 27972, su organización interna la conforma el Consejo Municipal. que ejerce funciones

normativas y de fiscalización y la alcaldía ejerce funciones de ejecución, atribuciones que les señala la ley.

2.6. Las Municipalidades las de Centros Poblados en el marco normativo del Perú.

Los artículos 189 y 194 de la CPP, se refieren a los municipios de centros poblados; el artículo 189 explica que el territorio del Perú comprende las regiones, departamentos, provincias y distritos que integran el gobierno a nivel nacional, regional y local. Las regiones y departamentos corresponden al ámbito del gobierno regional. El ámbito del gobierno local incluye provincias, distritos y pueblos. El artículo 194 también estipula específicamente que: "Los municipios provinciales y de distrito son organismos gubernamentales locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La comuna de asentamiento se constituye de conformidad con las disposiciones de la ley".

La L.O.M N° 27972, en su artículo III del T.P, precisa que la creación de municipios de centros poblados se crea por resolución que emite el municipio de provincia, requiriendo para ello el voto a favor de los dos tercios del número legal de regidores. El artículo 128 de la misma norma, precisa que la ordenanza de creación de municipios de centros poblados debe precisar su ámbito geográfico, régimen de organización interna, los servicios públicos y las funciones que se les delega, los recursos que se les asignara para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones administrativas y económico-tributarias.

2.7.- Autonomía de las municipalidades de Centros poblados.

Cubas (2022) analiza la L.O.M N.º 27972, que otorga un marco formal para los centros poblados, pero al mismo tiempo existen limitaciones estructurales. Señala que solo ocho artículos están dedicados a los centros poblados (desde el artículo 128 hasta el artículo 135), lo que evidencia una normativa jurídica insuficiente para poder garantizar el cumplimiento de los procedimientos que les compete.

Cuya (2023) resalta que los centros poblados tienen recursos administrativos limitados, lo que podría afectar la eficacia de los recursos impugnatorios (reconsideración y apelación) en la práctica.

En ese sentido, Cubas (2022) señala además que no existe una partida presupuestal específica en la Ley de Presupuesto para los centros poblados, lo que refuerza la dependencia económica de estos municipios frente a las municipalidades de gobierno local.

En congruencia a lo antes mencionado, el artículo 132 de la misma Ley 27972, refiere que, con decreto de alcaldía provincial o distrital, según el caso, se establece facultades y obligaciones de los alcaldes y regidores de los municipios de centros poblados.

3. El principio de imparcialidad

3.1. La imparcialidad como garantía del debido procedimiento

La C.P.P de 1993, reconoce el debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio de la administración de justicia en su artículo 139.3, al respecto el T.C en el expediente N° 03891-2011-PA/TC, FF JJ 12, (2012), extiende esta garantía no solo en los procesos judiciales, sino también en los procesos administrativos.

Así mismo, la Convención Americana reconoce en su artículo 8, las garantías judiciales, precisando que su aplicación no se limita únicamente al ámbito judicial, si no ante cualquier acto que emita el Estado, que pueda afectarlos, es decir acciones u omisiones en procesos administrativos sancionadores o jurisdiccionales, respetando el debido proceso.

José Pacori (2020) refiere que el trato igualitario hacia los administrados en los procedimientos administrativos garantiza la imparcialidad de las autoridades administrativas para resolver controversias en atención a la normativa vigente y el interés general, evitando la arbitrariedad, corrupción y el abuso de poder.

3.2. La imparcialidad como principio constitucional

Alberto Camargo (2021) señala que este principio fluye del derecho constitucional, que se considera como principio de igualdad a las partes o igualdad material, tanto ante situaciones fácticas, como ante situaciones jurídicas de igual naturaleza, siendo que los operadores del derecho deben aplicar soluciones jurídicas aplicando norma y jurisprudencia, sin establecer distinción ante situaciones jurídicas similares, norma enfocada en proteger a los administrados, siendo que este principio comprende: igualdad de trato, resoluciones acorde a la normativa vigente, atendiendo al interés nacional.

El T.C en el Expediente N° 02663-2019-PHC/TC, FF JJ- 01:1.2 (2021), declara fundada la demanda, por haberse vulnerado el derecho a un juez imparcial, teniendo como fundamentos, el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, pues lo reconoce como un derecho implícito reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución.

3.3 La imparcialidad en el recurso impugnatorios administrativo

La L.G.P.A N° 27444 alberga en su título preliminar como principio la imparcialidad, la cual garantiza que los administrados sean tratados sin discriminación por parte de las autoridades administrativas, prestando tutela efectiva de derechos frente a los procedimientos administrativos, conforme al ordenamiento jurídico.

Juan Marres (2024) analiza el procedimiento administrativo y advierte la existencia de situaciones donde no existe un órgano superior jerárquico que resuelva, por lo cual el acto agotaría la vía administrativa y el administrado no goza de tutela de derechos.

4.- Constitucionalidad del acto administrativo que resuelve apelaciones en la misma instancia

4.1 La doble instancia como derecho

El T.C en el Expediente 05410-2013-PHC/TC, FF JJ 2.3, (2006), manifiesta que este órgano ya señaló que la pluralidad de instancia implica ser un garante del debido proceso, aplicable al ámbito administrativo. En consecuencia, la ausencia de un órgano revisor distinto debilita la constitucionalidad del procedimiento administrativo municipal, por tanto, el hecho de permitir que el mismo órgano administrativo resuelva el recurso impugnatorio de apelación resulta cuestionable, pudiendo vulnerar principios constitucionales como la pluralidad de instancias, la imparcialidad y la jerarquía administrativas fijadas en la Constitución y desarrolladas en la LPGA.

Morón Urbina (2019) enfatiza la importancia de que el administrado ejerza la doble instancia como derecho, hasta que el nuevo pronunciamiento cause estado de agotamiento de la vía administrativa.

4.2 Relación entre jerarquía administrativa y recurso de apelación

Morón Urbina (2019) considera que la apelación, presupone que existe una jerarquía administrativa, con autoridad correctiva, destinada a ser examinada por un superior lo emitido por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán apelar, únicamente cuando el acto emitido sea por un órgano administrativo con subordinación a otro, mas no cuando se trate de órganos autónomos o cuando el acto haya sido emitido por los organismos de única instancia.

Richard Tirado (2010) indica que de acuerdo al artículo 209 de la L.P.AG N° 27444, el administrado puede interponer el recurso de apelación cuando considere que existe una interpretación diferente de las pruebas presentadas, o cuando considere que se ha vulnerado derechos constitucionales, por ende, debe dirigir dicho recurso al órgano que emitió el acto administrativo, a fin que este último eleve dicho recurso a la autoridad superior jerárquica.

El T.C en el Expediente N° 05654-2015- PHC/TC, FF JJ- 2, 6 y 7, (2017), declara fundada la demanda interpuesta por Leopoldo Fidencio Blas, entre el fundamento que el acceso al recurso de apelación, es un derecho derivado al derecho del debido proceso y la pluralidad de instancia contenida en el numeral 6 del artículo 139 de la C.P.P, el mencionado administrado, interpone recurso de apelación y este es provisto por el Juzgado mediante resolución de 31 de mayo de 2014, que ordeno al administrado a que en el plazo de 10 días, fundamente debidamente, vulnerando a criterio de los jueces del TC la vulneración constitucional de acceso a recursos impugnatorios, al debido procedimiento y la pluralidad de instancia.

4.3 Autonomía municipal de Centros Poblados y límites constitucionales

De la CPP en su artículo 194, indica que la municipalidad de provincias y distritos son órganos de gobierno local, por su autonomía en lo político, económico y administrativo en asuntos que les compete. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley”

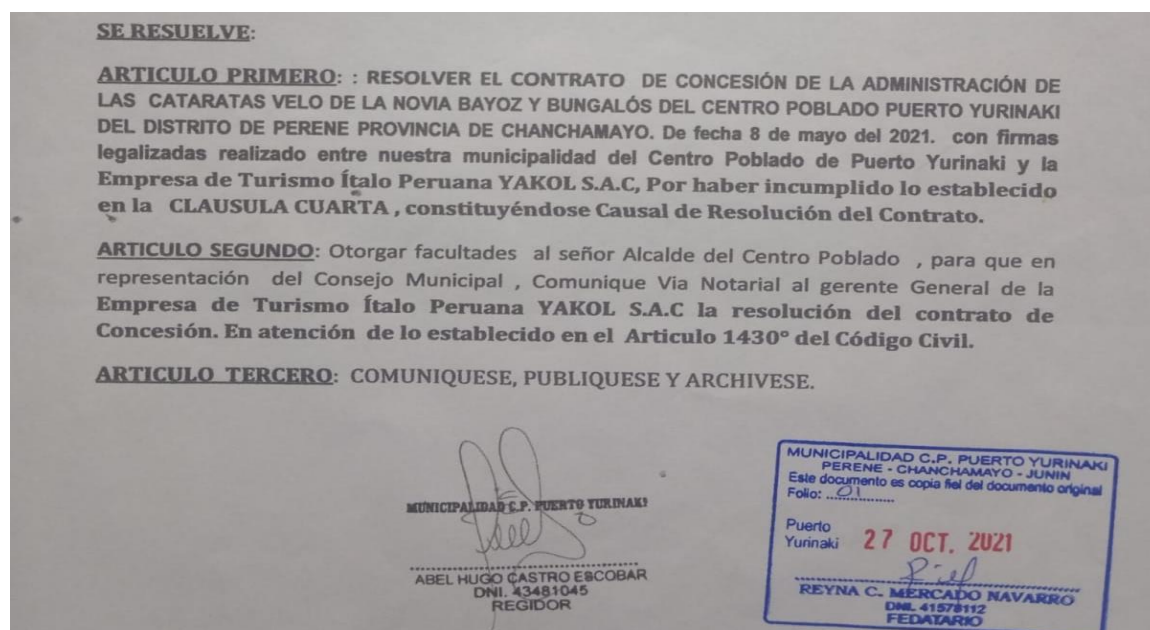
Silva Muñoz (2022) analiza la norma suprema peruana (1993), en los artículos que regula los municipios y de la Ley 27972, argumentando en su tesis, que constitucionalmente, las entidades ediles de centros poblados no tienen un estatus claro como “nivel de gobierno local” pleno, lo que genera inseguridad jurídica.

IV. RESULTADO Y DISCUSION

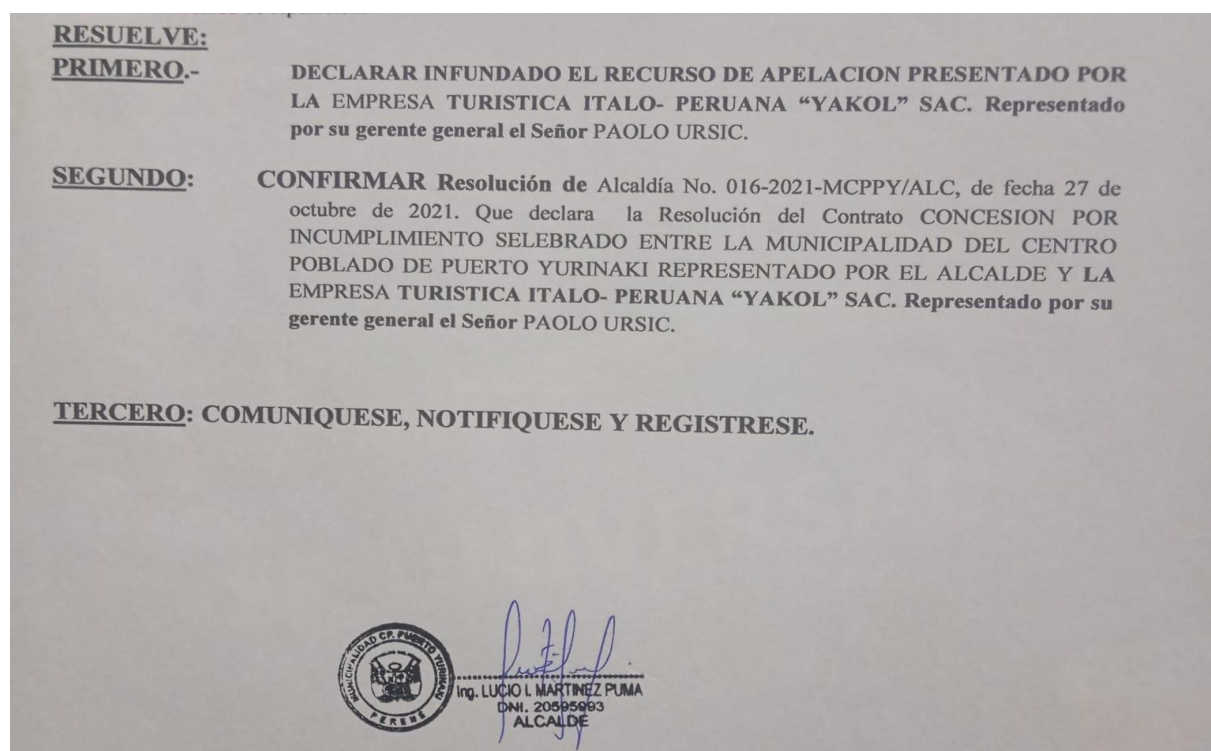
1. Evaluación del recurso de apelación del municipio de C.P.P.Y

La comuna del Centro Poblado suscribió un contrato de concesión con la Empresa Ítalo Peruano Yakol SAC, para la administración de los recursos turísticos, cataratas Bayo, Velo de Novia y refacción de Bungalos. Aproximadamente a los 6 meses de haber suscrito el contrato, el alcalde de la comuna, solicitó licencia, que fue otorgada mediante resolución de alcaldía y en la cual fue suplido por el Regidor Abel Hugo Castro, tomando este último en mención atribuciones como suplente de alcalde, emitió carta notarial que adjunta la resolución del contrato de concesión, para ejecutarlo inmediatamente al día siguiente, bloqueando la entrada al personal administrativo y colaborador de la empresa, a su vez, la empresa impugnó con recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Alcalde Lucio Martínez, en fechas que él retomó sus funciones, después de haber caducado su licencia. Como resultado tenemos que, en calidad de órgano ejecutor, emitió la primera resolución y resolvió en la misma el recurso de apelación, omitiendo el derecho del administrado a una verificación del acto impugnado por un tercero imparcial.

Parte resolutive de la resolucion de alcaldia 16-2021-MCPY/ALC, de 27 de octubre de 2021, que resuelve el contrato de concesión-suscrita por el regidor.



Parte resolutive de la resolución de alcaldía 20-2021-mcppy/a, de fecha 28 de diciembre de 2021, que se pronuncia ante el recurso de apelación interpuesto por la E.T.I.P.Y. SAC.



2. Evaluación de la jerarquía administrativa

De acuerdo al artículo 194 de la CPP, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa los municipios provinciales y distritales; los municipios de Centros poblados "son creadas conforme a ley", es decir con ordenanza del municipio provincial.

Siendo los municipios provinciales y distritales autónomos constitucionalmente, no se encuentran subordinados a un órgano jerárquico en su estructura funcional, los funcionarios de este centro poblado ha venido considerando esta normativa para tomar decisiones y emitir actos administrativos, pese a que la Constitución modificada con la ley N° 27680, sobre las municipalidades de centro poblado en su artículo 194, separa a los municipios provinciales y distritales como órganos de gobierno local, sobre las comunas de centros poblados y especifica más bien, que estas últimas, son creadas conforme a Ley; es decir conforme a la L.O.M, que

indica que son creadas mediante ordenanza municipal provincial y mediante esta ordenanza de creación se les delega funciones.

En correlación de ideas, el acto administrativo, sus implicancias y la jerarquía administrativa, se contemplan en la LPAG N° 27444, y están dentro del ámbito de aplicación los gobiernos locales, entidades cuya actividad está en función de potestades administrativas y las personas jurídicas que ejercen función de administración en virtud de concesión, etc. Por tanto, un administrado que difiera y ejerza contradicción contra un acto administrativo, podrá interponer un recurso de apelación, cuando considere omisión de sus derechos fundamentales, la cual en atención al artículo 209, de la mencionada norma indica que este recurso debe ser elevado al órgano superior jerárquico.

En ese sentido, la falta de una instancia superior para las MCP, impide que los recursos de apelación sean conocidos por un órgano superior e imparcial, consignado el artículo 209 de la LPAG N° 27444. Así mismo podemos precisar que la Municipalidad de Centro poblado Puerto Yurinaki, dentro de la estructura interna, ha omitido la figura del superior jerárquico, pues, aunque el acto que resolvió el recurso de apelación, haya sido firmado por distintas personas, está ha sido emitida en función de atribuciones de alcalde como órgano ejecutor.

3. Evaluación del principio de imparcialidad

Como ya se ha mencionado, la imparcialidad es un principio reconocido implícitamente en la CPP, precisamente en el numeral 3 del artículo 139; y desarrolla para las actuaciones de los funcionarios en la administración pública en la LGPA N° 27444, consistente en la responsabilidad de emitir actos administrativos con respeto al ordenamiento jurídico, otorgándoles tratamiento y tutela jurisdiccional efectiva, aplicándose la normativa que corresponda, sin distinción a los administrados.

En ese sentido, se verifica que el acto administrativo de resolución de contrato

contenida en la Resolución N° 16-2021, fue emitido por el regidor de la comuna del CPPY, mientras que este tenía la categoría de órgano ejecutor por haber suplido el cargo del alcalde facultado mediante resolución, mientras que el alcalde titular se encontraba de licencia; al ser impugnado dicha resolución de contrato, con recurso de apelación, éste fue resuelto con Resolución de alcaldía 20-2021, declarándola infundada, firmando el alcalde titular, teniendo como consecuencia que el mismo órgano ejecutor, fue juez y parte del acto administrativo, sin

respetar la procedibilidad y el tratamiento de un recurso de apelación, el derecho a la doble instancia, En ese sentido, dicho acto carece de validez, de acuerdo también a lo revisado en el expediente 05654-2015-PHC/TC, 2017, 1,6 y 7, del Tribunal constitucional.

4. Evaluación de la doble instancia

Autores como César Landa sostienen que la constitucionalización del derecho administrativo obliga a que toda actuación estatal observe estrictamente los principios de legalidad, competencia y debido proceso. La competencia es un requisito de validez del acto administrativo.

La L.O.M, reconoce capacidad resolutoria a las municipalidades de distrito y provincias y a las MCP como institución administrativa dependientes. El principio de legalidad determina que la competencia no se presume, sino que debe emanar de ley u ordenanza delegante. En este sentido, si la ley establece que el recurso de apelación debe ser revisado por un superior jerárquico, garantizando la doble instancia, dotado de imparcialidad, sin embargo la MCP actuó inobservando esta norma, teniendo como fundamento ser un organismo autónomo, lo que la inobservancia de norma, vulnera el principio de la doble instancia, la imparcialidad y el debido proceso, que se requieren, para que acto sea válidamente emitido.

5. Discusión dogmática integral

La Ley 27444, establece, que los actos administrativos deben ser emitidos con observancia del principio de legalidad y competencia, esta competencia no debe ser deducida o sobreentendida, sino totalmente expresa, solo así la autoridad estará actuando dentro de legalidad. Así mismo la Ley establece que el recurso de apelación se resuelve por el superior jerárquico, invalidando la posibilidad de que el mismo órgano resuelva el recurso de apelación. En este caso, la ley no faculta de competencia al mismo órgano ejecutor (misma instancia) para resolver un recurso de apelación, pues resulta contraria a la ley y al debido procedimiento.

La doctrina sobre imparcialidad administrativa implica que nadie puede ser juez de su propio acto, esto se vincula con el principio: *“nemo iudex in causa sua”*. La doctrina moderna considera que incluso dentro de la administración, debe evitarse que el mismo órgano revise sus decisiones.

La doctrina distingue a la suplencia de delegación. La suplencia es equivalente a reemplazo temporal, el órgano sigue siendo el mismo; en cambio, delegación es equivalente a una transferencia de competencia. En el caso investigado, la figura que existe es de suplencia, no delegación, en consecuencia, el regidor actuó como alcalde, como órgano ejecutor.

Desde una perspectiva dogmática, la MCP no posee competencia para emitir actos administrativos de fondo respecto de recursos de apelación interpuesto ante ella. Tal potestad administrativa deriva únicamente de una delegación expresa, delimitada y formal de la Ley, que no tiene.

De acuerdo al caso que generó la presente investigación, el procedimiento de concesión de recursos turísticos, no estaban establecidos en el TUPA de la Municipalidad del Centro Poblado, y su máximo órgano, el ejecutor, del cual su titular es el alcalde, resolvió la controversia, entonces, a efectos de garantizar la pluralidad de instancia, lo correcto es que se establezca al alcalde de la municipalidad distrital como superior jerárquico y sea él, quien revise lo actuado, agotándose la vía administrativa.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que no resulta jurídicamente válido que la Municipalidad de Centro Poblado, se pronuncie ante un recurso de apelación, en su misma instancia. Se vulnera la Constitución y la Ley que reconocen el principio de doble instancia. La Municipalidad no ha contado con una organización interna que establezca una jerarquía.
2. Se concluye que no es válido la actuación de la Municipalidad de C.P.P.Y, pues contraviene la L.G.P.A N° 27444, en cuanto al trámite de un recurso de apelación, que indica debe ser elevado a un superior jerárquico, es decir a una autoridad superior para preservar la imparcialidad, la doble instancia, el debido procedimiento y todo principio constitucional que garantice la defensa del administrado, evitando incurrir en abuso de autoridad u otros.
3. Al ser el órgano ejecutor (alcalde) de la municipalidad de Centro Poblado Puerto Yurinaki, quien resuelve el contrato de concesión, evidencia que la decisión se ha tomado desde la máxima autoridad municipal, cuando esta misma máxima autoridad conoce el recurso de apelación y lo resuelve, vulnera el principio de imparcialidad, la doble instancia, el debido procedimiento que son principios garantistas y fundamentales.

4. Se concluye que al ser el máximo órgano de la Municipalidad de Centro Poblado quien resuelve la controversia, entonces, a efectos de garantizar la pluralidad de instancia, lo correcto es que el alcalde de la municipalidad distrital sea quien resuelva apelación.

VI.- BIBLIOGRAFIA

Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (6.ª ed.). Editorial Episteme.

Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación*. Editorial Ariel.

Camargo, A. (2021). *Derecho administrativo en el Perú*. Gaceta jurídica.

Celis Vela. (2018). Los usos de la motivación en el acto administrativo: un análisis crítico de sus exigencias argumentativas básicas. Repositorio PUCP. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202501.006>.

Cesar Bernal. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson Educación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*.

Condemayta, W. G. (2004). *Los controles intrainterorganos en las municipalidades de centros poblados de la provincia de Puno*.

Cornejo Díaz, R. H. (2016). *¿Cuánto vale una concesión?* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9226>

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*.

Cuya Vázquez J.S. (2023). *Uso inadecuado de los recursos impugnatorios y el procedimiento administrativo, de acuerdo a la Ley N° 27444, Municipalidad Distrital de Mala*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/2628>.

Defensoría del Pueblo. (2008). *¿Uso o abuso de la autonomía municipal? El desafío del desarrollo local* (Informe defensorial N.º 133). <https://repositoriodigital.mimp.gob.pe/handle/123456789/803>

Defensoría del Pueblo. (2013). *Diagnóstico de la realidad y funcionamiento de las municipalidades de centro poblado* (Documento Defensorial N.º 13).

Dilthey, W. (2000). *Introducción a las ciencias del espíritu*. Fondo de Cultura Económica.

Franciskovic Ingunza, B. (2021). *Impugnatorios ordinary means without devolutive: The remedy and appeal for reconsideration*. *Ius Inkarrí*, Universidad Ricardo Palma. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4206>

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Educación.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.

Hernández Sampieri, R. Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.

Juan Francisco, & Álvarez, R. (2022). “Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado: Comentado, Concordado e Ilustrado”. Álvarez y Llosa Editores – Consultores E.I.R.L.
Ley N.º 32069. (2024). *Ley N.º 32069*.

Ley N.º 27444. (2001). *Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)*.

López Acosta, S. (2016). *La autonomía local en España y México, dentro del contexto iberoamericano* [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Repositorio institucional de la Universidad de Granada. <https://hdl.handle.net/10481/43253>

Marres, J. A. (2024). *Control de plazos para interponer el silencio administrativo en el procedimiento sancionador en la Municipalidad Provincial de Barranca (2023)* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

Montalvo Cubas, S. T. (2022). *Proyecto de Ley que modifica los artículos 133 y 134 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al manejo e incremento de los recursos de las municipalidades de centros poblados para contribuir con la erradicación de la pobreza en las circunscripciones más alejadas del país* [Proyecto de ley N.º 01925/2021-CR]. Congreso de la República del Perú.

Morón Urbina, J. C. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica.

Pacori Cari, J. M. (2020). *Manual del procedimiento administrativo general: Comentarios a la*

Ley N.º 27444. Ubi Lex Asesores S.A.C.

Pinto León, A. (2016). *El enriquecimiento ilícito* [Tesis de licenciatura, Universidad Panamericana]. <https://www.yumpu.com/es/document/view/14531076/el-enriquecimiento-ilicito>

Tirado, R. M. (2010). *Los recursos administrativos y el control difuso en la administración pública*. Revista de Derecho Administrativo, (9), 215–231. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13715>

Ricoeur, P. (2003). *El conflicto de las interpretaciones: Ensayos de hermenéutica*. Fondo de Cultura Económica.

Sanchez (2015)- Sánchez, A. A. (2015). *La asignación presupuestal establecida por ley y su influencia en la prestación de servicios públicos que brindan las municipalidades de centros poblados* [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte].

Sartor, G., & Rotolo, A. (2012). *La lógica del derecho*. Springer

Silva Muñoz, [Inicial del nombre]. (2022). *[Título del trabajo sobre la evolución de las municipalidades y la Ley Orgánica de Municipalidades]* [Tesis de licenciatura]

Tribunal Constitucional del Perú. (2012). *Sentencia del expediente N.º 03891-2011FFF*

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia del expediente N.º 01616-2021-PHC/TC*

Tribunal Constitucional del Perú. 2004-AA/TL TC, 2022, 2004-AA/TZL exp. 01412-2007-PATC 2009

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Sentencia del expediente N.º 2488-2004-AA/TC*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia del expediente N.º 02663-2019-PAC/TC*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Sentencia del expediente N.º 05410-2013-P 05410-2013-PIC/TC*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *Sentencia del expediente N.º 05 654-2015-PHC/TC*.

Uceda (2023)- Uceda, E. N. (2023). *Autonomía municipal y desarrollo urbano sostenible en Lima Metropolitana* [Tesis para optar al título profesional de abogado, Universidad de Lima]

VII. ANEXOS

Anexo 1: cuadro de categorización

Problema principal y problema específico	Objetivo general y objetivos específicos	Categorías e indicadores		Técnicas e instrumentos		
¿Cuáles son los fundamentos para que en la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki, sea el mismo órgano quien resuelva el recurso de apelación en cuestiones de contratos de concesión de menor cuantía? ¿Resulta constitucional aceptar que sea el mismo órgano de la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki quien resuelva el recurso de apelación en cuestiones de contratos de concesión de menor cuantía?	Examinar los fundamentos de resolución, para que en la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki, sea el mismo órgano quien resuelva el recurso de apelación en cuestiones de contratos de concesión de menor cuantía. Analizar si, resulta constitucional aceptar que sea el mismo órgano Municipal del Centro Poblado Puerto Yurinaki quien resuelva el recurso de apelación en cuestiones de contratos de concesión de menor cuantía.	Descripción de categorías		Técnicas	Instrumentos de medición	Material de registro
		Categoría 1: Recurso de apelación en sede administrativa.		Revisión documental	Sistema de Fichaje	Laptop celular portafolio virtual scanner lápiz y papel
		Subcategorías	Indicadores			
		El debido procedimiento	Eficacia			
		Agotamiento de la vía administrativa.	Emisión de Resolución que pone fin al proceso			
		La jerarquía administrative	potestad de control			
		El recurso de apelación	Revisión del acto impugnado			
		Regulación en la Ley administrativa	Elevación al superior jerárquico			
		Motivación del acto administrativo	Garantía de fondo			
		Categoría 2: Contratos de concesión de menor cuantía en municipalidades comunales.				
		Contratos de concesión.	Sesión de bienes o servicios			

		Finalidad Publica	Interés publico	
		Los contratos de concesión de menor cuantía.	Menor o igual a 8 UIT	
		Marco histórico sobre la reforma de las municipalidades de centros poblados	Dependen de su ordenanza provincial municipal de creación	
		Las Municipalidades provinciales y las Municipalidades distritales.	Autonomía política, económica y administrativa	
		Las Municipalidades las de Centros Poblados en el marco normativo del Perú.	Creados por resolución municipal provincial	
		Autonomía de las municipalidades de Centros poblados.	Facultades, obligaciones y recursos son delegadas	
		Categoría 3: El principio de imparcialidad		
		La imparcialidad como garantía del debido procedimiento.	Trato igualitario	
		La imparcialidad como principio constitucional.	Protección igualitaria	
		La imparcialidad en el recurso impugnatorios administrativo	obligatoriedad de un superior jerárquico	

		Categoría 4: Constitucionalidad del acto administrativo que resuelve apelaciones en la misma instancia		
		El derecho a la doble instancia.	garantiza derechos fundamentales.	
		Relación entre jerarquía administrativa y recurso de apelación.	Tramite de elevación	
		Autonomía municipal de Centros Poblados y límites constitucionales	Creados por ley	

Anexo 2: instrumento de validación

Sistema de Fichaje (lista de fuentes de la información)								
N°	Categoría de búsqueda	Título	Autor	Año	Descriptores	Tipo de material	Centro de documentación	ubicación
1	1.- Recurso de apelación en sede administrativa 1.1 El debido procedimiento.	Derecho administrativo en el Perú	Alberto Camargo	2021	El debido procedimiento	Libro	Biblioteca nacional	Av. Abancay -Lima, Perú.
		Exp. 03891-2011-AA/TC	Tribunal Constitucional	2012	El debido procedimiento	sentencia	Portal web LP	Página 5 y 6.
2	Recurso de apelación en sede administrativa 1.2. Agotamiento de la vía administrativa.	Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444	Congreso de la Republica	2019	Agotamiento de la vía administrativa.	Ley	SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe
		Derecho administrativo en el Perú	Alberto Camargo	2021	Agotamiento de la vía administrativa.	Libro	Biblioteca nacional	Av. Abancay -Lima, Perú.
		Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444	Morón Urbina	2019	Agotamiento de la vía administrativa.	Libro	Portal web LP	LPAG-comentada-T1-2017-Morón-Perú.pdf
3	Recurso de apelación en sede administrativa 1.3. La jerarquía administrativa	Derecho administrativo en el Perú	Alberto Camargo	2021	La jerarquía administrativa	Libro	Biblioteca nacional	Av. Abancay -Lima, Perú.
		EXP. N.° 01616-2021-PHC/TC	Tribunal Constitucional	2021	La jerarquía administrativa	sentencia	Portal web LP	Página 12

4	Recurso de apelación en sede administrativa 1.4. El recurso de apelación.	Ley de Procedimiento administrativo general N° 27444	Congreso de la Republica del Perú.	2001	El recurso de apelación.	Ley	SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe/
		“El recurso de reconsideración en el procedimiento administrativo general y la limitación al derecho de defensa”	Arana Cotrina y Calderon Portocarrero	2020	El recurso de apelación.	Tesis	Repositorio unitru	https://repositorio.unitru.edu.pe/
		Derecho administrativo en el Perú	Alberto Camargo	2021	El recurso de apelación.	Libro	Biblioteca nacional	Av. Abancay -Lima, Perú.
		Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444	Morón Urbina	2020	El recurso de apelación.	Libro	Biblioteca Nacional del Perú	Editorial Gaceta Jurídica
5	Recurso de apelación en sede administrative 1.5. Regulación en la Ley administrativa	Ley del Procedimiento Administrativo General 27444	Congreso de la Republica del Perú.	2019	Regulación en la Ley administrativa	Ley	SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe/
		Decreto Legislativo N° 163-2024	Congreso de la Republica del Perú.	2024	Regulación en la Ley administrativa	Ley	SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe/
		Derecho administrativo en el Perú	Alberto Camargo	2021	Regulación en la Ley administrativa	Libro	Biblioteca nacional	Av. Abancay -Lima, Perú.
6	Recurso de apelación en sede administrativa	Derecho administrativo en el Perú	Alberto Camargo	2021	Motivación del acto administrativo	Libro	Biblioteca nacional	Av. Abancay -Lima, Perú.

	1.6. Motivación del acto administrativo	Exp. N° 0090-2024-AA-TC	Tribunal Constitucional	2022	Motivación del acto administrativo	sentencia	Portal web LP	Página 10
		exp. N° 01412-2007-PA-TC	Tribunal Constitucional	2009	Motivación del acto administrativo	sentencia	Portal web LP	Página 7
7	2.- Contratos de concesión de menor cuantía en municipalidades comunales. 2.1 Contratos de concesión	Comentarios a la Ley de contrataciones con el estado	Juan Francisco y Renato Alvares	2022	Contratos de concesión	Libro	Biblioteca Nacional	Av. Abancay -Lima, Perú.
		exp. N° 2488-2004-AA/TC,	Tribunal Constitucional	2006	Contratos de concesión	Sentencia	Portal web LP	Página 6
		Inversión privada en obras publicas de infraestructura y servicios públicos: una mirada desde el sector publico	Rene Cornejo	2016	Contratos de concesión	articulo	Portal web	file:///C:/Users/YAKOL/Downloads/Dialnet-InversionPrivadaEnObrasPublicasDeInfraestructuraYD-5110826%20(1).pdf
8	2.- Contratos de concesión de menor cuantía en municipalidades comunales. 2.2 Finalidad Publica	Comentarios a la Ley de contrataciones con el estado	Juan Francisco y Renato Alvares	2022	Finalidad Publica	Libro	Biblioteca Nacional	Av. Abancay -Lima, Perú.
		Exp. N° 2488-2004-AA/TC	Tribunal Constitucional	2006	Finalidad Publica	Sentencia	Portal web LP	Página 8

9	2.- Contratos de concesión de menor cuantía en municipalidades comunales. 2.3 Los contratos de concesión de menor cuantía	Comentarios a la Ley de contrataciones con el estado	Juan Francisco y Renato Alvares	2022	Los contratos de concesión de menor cuantía	Libro	Biblioteca	Av. Abancay -Lima, Perú.
		Ley 32069 Contrataciones con el estado.	Congreso de la Republica	2025	Los contratos de concesión de menor cuantía	Ley	SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe/
		Ley Organica de Municipalidades	Congreso de la Republica	2003	Los contratos de concesión de menor cuantía	Ley	SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe/
10	2.- Contratos de concesión de menor cuantía en municipalidades comunales. 2.4 Marco histórico sobre la reforma de las municipalidades de centros poblados.	Los controles intrainterorganos en las municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno	Condemayta, W.G	2021	Marco histórico sobre la reforma de las municipalidades de centros poblados.	Tesis	Repositorio	file:///C:/Users/YAKOL/Downloads/Wilson_Gregorio_CONDEMARYTA_CCANQUI%20(3).pdf
		Las municipalidades de centros poblados: Precariedad e incertidumbre jurídico y político. Análisis crítico del Capítulo XIV de la Constitución Política y la ley 27972	Silva Muñoz	2022	Marco histórico sobre la reforma de las municipalidades de centros poblados.	Tesis para obtener título de abogado	Repositorio	Silva_MSA-SD.pdf
11	2.- Contratos de concesión de menor cuantía en municipalidades comunales. 2.5. Las	Constitución Política del Perú.	Congreso Constituyente Democrático	1993	Las Municipalidades provinciales y las Municipalidades		SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe/

	Municipalidades provinciales y las Municipalidades distritales				distritales			
		Derecho administrativo en el Perú	Alberto Camargo	2021	Las Municipalidades provinciales y las Municipalidades distritales	Libro	Biblioteca nacional	Av. Abancay -Lima, Perú.
		L.O.M 27972	Congreso de la Republica	2003	Las Municipalidades provinciales y las Municipalidades distritales	Ley	SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe/
12	2.- Contratos de concesión de menor cuantía en municipalidades comunales. 2.6. Las Municipalidades las de Centros Poblados en el marco normativo del Perú.	Constitución Política del Perú	Congreso Constituyente Democrático	1993	Municipalidades de Centros Poblados en el marco normativo del Perú.	Ley	SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe/
		L.O.M N° 27972	Congreso de la Republica	2003	Municipalidades de Centros Poblados en el marco normativo del Perú.	Ley	SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe/
13	2.- Contratos de concesión de menor cuantía en municipalidades comunales. 2.7.- Autonomía de las municipalidades de Centros	Normatividad de municipalidades de centros poblados para el desarrollo socioeconómico	Cubas	2022	Autonomía de las municipalidades de Centros poblados.	Tesis	Portal web	https://revista.ectperu.org.pe/index.php/ect/article/view/103/108

	poblados.	Uso inadecuado de los recursos impugnatorios y el procedimiento administrativo, de acuerdo a la Ley N° 27444, Municipalidad Distrital de Mala	Cuya	2023	Autonomía de las municipalidades de Centros poblados.	Tesis	Repositorio	https://hdl.handle.net/20.500.13067/2628
14	3.- El principio de imparcialidad. 3.1 La imparcialidad como garantía del debido procedimiento	Constitución - Política del Perú	Congreso Constituyente Democrático	1993	La imparcialidad como garantía del debido procedimiento	Ley	SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe/
		Convención americana de derechos	Corte de la Haya	1969	La imparcialidad como garantía del debido procedimiento	Convenio	Portal web	chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/ https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
		Manual del Procedimiento Administrativo general en el Perú	José Pacori	2020	La imparcialidad como garantía del debido procedimiento	Revista	Portal web LP	Editorial Legal Affairs
15	3.-El principio de imparcialidad. 3.2 La imparcialidad como principio	Derecho administrativo en el Perú.	Alberto Camargo	2021	La imparcialidad como principio constitucional	Libro	Biblioteca	Av. Abancay -Lima, Perú.

	constitucional	Exp. N.º 02663-2019-PHC/TC	Tribunal Constitucional	2021	La imparcialidad como principio constitucional	Sentencia	Portal web LP	Página 12
16	3.-El principio de imparcialidad. 3.3 La imparcialidad en el recurso impugnatorios administrativo	Ley 27444	Congreso de la Republica	2019	La imparcialidad en el recurso impugnatorios administrativo	Ley	SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe/
		Control de plazos para interponer silencio administrativo en el procedimiento sancionador en la Municipalidad Provincial de Barranca	Juan Marres y Dayana Rodríguez	2024	La imparcialidad en el recurso impugnatorios administrativo	Tesis	repositorio	chrome-extension://efaidnbmninnibpcapjcgclclefindmkaj/https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/10573/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
17	4.- Constitucionalidad del acto administrativo que resuelve apelaciones en la misma instancia 4.1 El derecho a la doble instancia	Exp. 05410-2013-PHC/TC,	Tribuna Constitucional	2006	El derecho a la doble instancia	Sentencia	Portal web	Página 5
		Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444	Morón Urbina	2019	El derecho a la doble instancia	Libro	Portal web	Editorial Gaceta Jurídica

18	4.- Constitucionalidad del acto administrativo que resuelve apelaciones en la misma instancia 4.2 Relación entre jerarquía administrativa y recurso de apelación.	Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444	Morón Urbina	2019	Relación entre jerarquía administrativa y recurso de apelación.	Libro	Portal web	Editorial Gaceta Jurídica
		Los Recursos Administrativos y el Control Difuso en la Administración Pública	Richard Tirado	2010	Relación entre jerarquía administrativa y recurso de apelación.	Artículo	Portal web	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13715/14339
		Exp.05654-2015- PHC/TC, 2017	Tribunal Constitucional	2017	Relación entre jerarquía administrativa y recurso de apelación.	Sentencia	Portal web	Página 10
19	4.- Constitucionalidad del acto administrativo que resuelve apelaciones en la misma instancia 4.3 Autonomía municipal de	Constitución Política del Perú	Congreso Constituyente Democrático	1993	Autonomía municipal de Centros Poblados y límites constitucionales	Ley	SPIJ	https://spij.minjus.gob.pe/

	Centros Poblados y límites constitucionales	Las municipalidades de centros poblados: Precariedad e incertidumbre jurídico y político. Análisis crítico del Capítulo XIV de la Constitución Política y la ley 27972.	Silva Muñoz	2022	Autonomía municipal de Centros Poblados y límites constitucionales	Tesis	repositorio	repositorio.unprg.edu.pe
--	---	---	-------------	------	--	-------	-------------	--------------------------

Anexo 3: Resoluciones.

1.- RESOLUCION DE ALCALDIA N° 16-2021-MCPY/ALC, QUE RESUELVE EL CONTRATO DE CONCESION.

MUNICIPALIDAD C.P. PUERTO YURINAKI
PERENE - CHANCHAMAYO - JUNIN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 16- 2021- MCPY/ALC.

PUERTO YURINAKI, 27 de octubre de 2021

Visto: El Acuerdo de concejo N° 005-2021-MCPY/ALC, de fecha 18 de octubre de 2021 que contiene El acta de acuerdo de sesión EXTRAORDINARIA N.11 De fecha 15 de octubre de 2021, que, según pedido realizado por la señora, Regidora, KATTY GISELA, VASQUEZ TORRE. En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades solicita que se desarrolle su pedido ingresado por mesa de partes con fecha 04 de octubre de 2021, donde solicita que se promueva la Resolución del contrato de Concesión suscrito entre la Empresa de Turismo Ítalo Peruana YAKOL S.A.C y la Municipalidad Del Centro Poblado de Puerto Yurinaki, Representado por el señor Alcalde Ing. Lucio I. Martínez Puma.

CONSIDERANDO:

- Que, las creaciones de la Municipalidad de Centros Poblados se encuentran regulados, por lo establecido en el Art. 128° del TITULO X de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y supletoriamente Por lo dispuesto en la ley N° 27795, Ley de demarcación y organización territorial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003- PCM.
- Que La Municipalidad Provincial de CHANCHAMAYO mediante la ORDENANZA N° 052 De fecha 16 de diciembre de 2004, DELEGA LAS FACULTADES, Contenidas en el EN EL NUMERAL 9) DEL Artículo SEGUNDO DE LA ORDENANZA.
- Que de conformidad con lo señalado por el 1), 3) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Y En lo que corresponde , a las ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Y Al Art. 43° del mismo cuerpo de leyes.
- Que, la PRESENTE RESOLUCION DE ALCALDIA N°16 Obedece a la necesidad de respetar los LINEAMIENTOS SANITARIOS ANTE EL COVID 19. PARA LOS DESTINOS TURISTICOS. Contendida en la RESOLUCION MUNISTERIAL N° 195-2020- MINCETUR

Que así mismo, es de considerar que en el Acuerdo de Concejo N°005-2021-MCPY/ALC que obedece a la SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 11 de fecha 18 de Octubre de 2021, donde en el Artículo PRIMERO, RESOLVER EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CATARATAS VELO DE LA NOVIA BAYOZ Y BUNGALÓS DEL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE PROVINCIA DE CHANCHAMAYO. De fecha 8 de mayo del 2021. con firmas legalizadas realizado entre nuestra municipalidad del Centro Poblado de Puerto Yurinaki y la Empresa de Turismo Ítalo Peruana YAKOL S.A.C, Por haber incumplido lo establecido en la CLAUSULA CUARTA , constituyéndose Causal de Resolución del Contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar facultades al señor Alcalde del Centro Poblado , para que en representación del Consejo Municipal , Comuniquen Via Notarial al gerente General de la

MUNICIPALIDAD C.P. PUERTO YURINAKI
ABEL HUGO CASTRO ESCOBAR
DNI 43481045
REGIDOR

Carretera Marginal La Merced-Satipo Km 45
Cel. 956087635

MUNICIPALIDAD C.P. PUERTO YURINAKI
PERENE - CHANCHAMAYO - JUNIN
Este documento es copia fiel del documento original
Folio: 02

Puerto Yurinaki
C.P. Puerto Yurinaki.

27 OCT. 2021

KEYNA C. MERCADO NAVARRO
DNI 41578112
FEDATARIO

Empresa de Turismo Ítalo Peruana YAKOL S.A.C la resolución del contrato de Concesión.

Que, La presente resolución se fundamenta en las siguientes normas legales.

- A) Constitución Política del Perú.
- B) Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades (Artículos)
 - Artículo 09º LOM.
 - Artículo 10º LOM.
 - Artículo. 20º LOM.
- C) Ley 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General. Modificado por el D. L. Nº 1452
- D) **RESOLUCION MUNISTERIAL Nº 195-2020- MINCETUR**
- E) Artículo 1430º Código Civil.

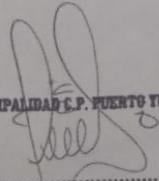
Que por estas Consideraciones expuestas en la SECIÓN EXTRAORDINARIA Nº11 de fecha 15 de octubre de 2021, y al Contenido en el Acuerdo de concejo Nro 5) de fecha 18 de octubre de 2021, se Resuelve.

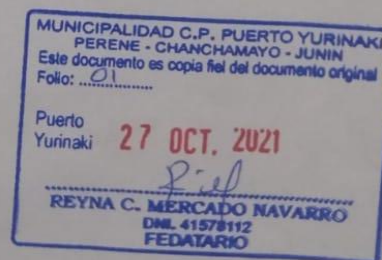
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: : RESOLVER EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CATARATAS VELO DE LA NOVIA BAYOZ Y BUNGALÓS DEL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE PROVINCIA DE CHANCHAMAYO. De fecha 8 de mayo del 2021. con firmas legalizadas realizado entre nuestra municipalidad del Centro Poblado de Puerto Yurinaki y la Empresa de Turismo Ítalo Peruana YAKOL S.A.C, Por haber incumplido lo establecido en la CLAUSULA CUARTA , constituyéndose Causal de Resolución del Contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar facultades al señor Alcalde del Centro Poblado , para que en representación del Consejo Municipal , Comuniqué Vía Notarial al gerente General de la Empresa de Turismo Ítalo Peruana YAKOL S.A.C la resolución del contrato de Concesión. En atención de lo establecido en el Artículo 1430º del Código Civil.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD C.P. PUERTO YURINAKI

ABEL HUGO CASTRO ESCOBAR
DNI. 43481045
REGIDOR



2.- RESOLUCION DE ALCALDIA N° 20-2021-MCPPY/A, QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION.

PERENE - CHANCHAMAYO - JUNIN
"Año del bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA No. 20 - 2021-MCPPY/A

Puerto Yurinaki, 28 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El expediente Administrativo N° 311 de fecha 08 de noviembre del 2021, que contiene el recurso de Apelación planteado, contra la Resolución de Alcaldía No. 016-2021-MCPPY/ALC, de fecha 27 de octubre de 2021. Por la EMPRESA TURISTICA ITALO- PERUANA "YAKOL" SAC. Representado por su gerente general es el Señor PAOLO URSIC. Con carnet de extranjería N° 001081601.

Resolución de Alcaldía No. 016-2021-MCPPY/ALC, de fecha 27 de octubre de 2021. Que fue debidamente notificada con la fecha 27 de octubre de 2021, por el Juez de paz del Centro Poblado de Puerto Yurinaki, conteniendo sus respectivos anexos; dentro de ello el Acuerdo de Concejo N°005-2021-MCPPY/ALC que obedece a la SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 11 de fecha 18 de Octubre de 2021, donde en el Artículo PRIMERO, se acuerda **RESOLVER EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CATARATAS VELO DE LA NOVIA BAYOZ Y BUNGALÓS DEL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE PROVINCIA DE CHANCHAMAYO**. De fecha 8 de mayo del 2021. con firmas legalizadas realizado entre nuestra municipalidad del Centro Poblado de Puerto Yurinaki y la Empresa de Turismo Ítalo Peruana YAKOL S.A.C, Por haber incumplido lo establecido en la **CLAUSULA CUARTA**, constituyéndose Causal de Resolución del Contrato.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 dice "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia... (...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de la Municipalidad.

SEGUNDO. - Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado dice "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.". Las Municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a ley.

TERCERO. -Que, la creación de la Municipalidad de Centros Poblados se encuentran regulados, por lo establecido en el Art. 128° del TITULO X de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y

supletoriamente Por lo dispuesto en la ley N° 27795, Ley de demarcación y organización territorial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003- PCM. Que La Municipalidad Provincial de CHANCHAMAYO mediante la ORDENANZA N° 052 De fecha 16 de Diciembre de 2004, DELEGA LAS FACULTADES, Contenidas en el EN EL NUMERAL 9) DEL Artículo SEGUNDO DE LA ORDENANZA.

CUARTO: Que de conformidad con lo señalado por el 1), 3) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Y En lo que corresponde, a las ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Y Al Art. 43° del mismo cuerpo de leyes.

Carretera Marginal La Merced-Satipo Km 45- C.P. Puerto Yurinaki.
Cel. 956087635

Que, la PRESENTE RESOLUCION DE ALCALDIA N°16 Obedece a la necesidad de respetar los LINEAMIENTOS SANITARIOS ANTE EL COVID 19, PARA LOS DESTINOS TURISTICOS. Contendida en la RESOLUCION MUNISTERIAL N° 195-2020- MINCETUR, cuyo **OBJETIVO** señala lo siguiente: **"ESTABLECER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SANITARIAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS A CARGO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS DESTINOS TURÍSTICOS, CON EL FIN DE REDUCIR LOS RIESGOS DE TRANSMISIÓN Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19"**

QUINTO: Que de la justificación contenida en los literales de la Apelación se tiene que .

5.1.-Que con respecto a la justificación del incumplimiento señala los Decretos Supremos Expedidos por el Gobierno Central, a partir de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto en lo que corresponde a la Emergencia Sanitaria.

- Pero sin embargo es de advertir que el **CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CATARATAS VELO DE LA NOVIA- BAYOS Y BUNGALÓS DEL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE PROVINCIA DE CHANCHAMAYO**, se celebró en la fecha de 8 de mayo de 2021, Teniendo presente que mediante, Resolución Viceministerial N° 004-2021-MINCETUR/VMT, la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 - 2023". Y así mismo La Ley N° 31103 - Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, fue promulgada el 30 de diciembre de 2020, y dispone que el Mincetur, es la institución que elabora y aprueba la Estrategia de Reactivación. Quedando desacreditada la justificación planteada en la Apelación.

5.2.-Es de recordar, que a partir del día 5 de julio del 2021- la **EMPRESA TURISTICA ITALO- PERUANA "YAKOL" SAC.** Empezó a cobrar las entradas de los dos atractivos turísticos **VELO DE LA NOVIA- BAYOS** sin tener justificación para eludir el incumplimiento al Contrato Concesión Suscrito con La Municipalidad Del Centro Poblado de Puerto Yurinaki. En la fecha del 8 de mayo de 2021.

SEXTO: Que en el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Alcaldía No. 016-2021-MCPPY/ALC, de fecha 27 de octubre de 2021. En sus fundamentos contenidos en los literales a) al literal ñ) señala una serie de cumplimientos, pero sin embargo es de Indicar que de manera categórica y técnica que mediante los . **Informe Pericial de Parte: Elaborado por el Contador Público Colegiado, DANTON GOMEZ VALERIO, Perito Contable Judicial. Y en Informe Pericial de Parte:**

Elaborado por el Arquitecto, **PAMELA EMPERATRIZ CARRANZA ALBUJAR.** Perito Judicial. Que en las conclusiones se aprecia el incumplimiento de la **Clausula Cuarta del Contrato Concesión**

de fecha 8 de mayo de 2021. Hecho insubsanable que acarrea Resolución del Contacto así como lo señala, la **CLAUSULA DECIMO SEXTA, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CATARATAS VELO DE LA NOVIA- BAYOS Y BUNGALÓS DEL CENTRO POBLADO PUERTO YURINAKI DEL DISTRITO DE PERENE PROVINCIA DE CHANCHAMAYO** de fecha 8 de mayo de 2021, QUE SEÑALA:" Constituirá causal de resolución del presente contrato al amparo del Artículo 1430° del Código Civil. Así mismo al haber incumplido con su obligación consistente en la **CLAUSULA CUARTA DE CONTRATO CONCESION**, por lo que la Resolución de Alcaldía No. 016-2021-MCPPY/ALC, de fecha 27 de octubre de 2021 se encuentra motivada con arreglo a ley. Y revestida por el Artículo 1371° del Código Civil.

SETIMO: Que la EMPRESA TURISTICA ITALO- PERUANA "YAKOL" SAC. Representado por su gerente general es el Señor PAOLO URSIC. Con carnet de extranjería N° 001081601. En el TERCER FUNDAMENTO de AGRAVIO, del Recurso de apelación Reconoce, puntualmente haber cumplido con el pago mediante OPERACIONES BANCARIAS.

- Esto quiere decir, que si ingresaron visitantes a los atractivos turísticos, pero sin embargo no cumplieron con lo estipulado por la CUARTA CLÁUSULA DEL CONTRATO CONCESIÓN, quedando inconsistente lo argumentado en el recurso de Apelación.

Por los considerandos expuestos

SEPTIMO- Por lo que no existiendo vulneración al principio de legalidad y proporcionalidad debe declararse infundado el recurso de Apelación.

RESUELVE:

PRIMERO.-

DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA EMPRESA TURISTICA ITALO- PERUANA "YAKOL" SAC. Representado por su gerente general el Señor PAOLO URSIC.

SEGUNDO:

CONFIRMAR Resolución de Alcaldía No. 016-2021-MCPY/ALC, de fecha 27 de octubre de 2021. Que declara la Resolución del Contrato CONCESION POR INCUMPLIMIENTO SELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI REPRESENTADO POR EL ALCALDE Y LA EMPRESA TURISTICA ITALO- PERUANA "YAKOL" SAC. Representado por su gerente general el Señor PAOLO URSIC.

TERCERO: COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.



Ing. LUCIO I. MARTINEZ PUMA
DNI. 20595963
ALCALDE

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 9%  Publicaciones
- 15%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 15% Fuentes de Internet
- 9% Publicaciones
- 15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	
hdl.handle.net		2%
2	Trabajos entregados	
Universidad Wiener on 2024-12-03		1%
3	Internet	
repositorio.autonoma.edu.pe		1%
4	Internet	
alicia.concytec.gob.pe		<1%
5	Internet	
documentop.com		<1%
6	Internet	
qdoc.tips		<1%
7	Internet	
blog.pucp.edu.pe		<1%
8	Internet	
revistas.pucp.edu.pe		<1%
9	Internet	
repositorio.ucss.edu.pe		<1%
10	Publicación	
Cornejo Diaz, Rene Helbert. "¿Cuanto vale una concesion?", Pontificia Universidad...		<1%
11	Trabajos entregados	
Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2025-02-19		<1%